

Personas desplazadas de Ucrania



CLAVES PARA LA PROTECCIÓN TEMPORAL

EN BASE A:

DIRECTIVA 2001/55/CE DEL CONSEJO, DE 20 DE JULIO DE 2001.

ORDEN PCM/169/2022, DE 9 DE MARZO.

Indice

Beneficiarios de la protección temporal	1
Duración de la protección temporal	3
Tiempo para solicitar la protección temporal	4
Procedimiento de solicitud de protección temporal en España	5
Derechos de la protección temporal	7
Traslado a otro estado miembro de la Unión Europea	9
Reagrupación familiar	10
Menores no acompañados	11
Extinción de la protección temporal	12
Compatibilidad de la protección temporal con la protección internacional	13
Sistema de acogida de protección internacional en España	14

Beneficiarios de la protección temporal

24 / 02 / 2022

Personas que salieron de Ucrania **desde el día 24 de febrero de 2022 en adelante.**

Hay **dos grupos de personas:**



- **Nacionales ucranianos**

Residentes en Ucrania antes del 24 de febrero de 2022.

- **Apátridas y nacionales de terceros países**

Distintos de Ucrania que disponían en Ucrania del **estatuto de refugiado** o de una protección **equivalente** (antes del 24 de febrero de 2022),

- **Miembros de las familias de las personas indicadas en los dos puntos anteriores y que ya estuvieran en ucrania y residieran en ella en el momento del desplazamiento**

Distintos de Ucrania que disponían en Ucrania del estatuto de refugiado o de una protección equivalente (antes del 24 de febrero de 2022),

Cónyuge o pareja de hecho

Con la que mantenga relación estable (si el Estado miembro que debe reconocer la protección temporal otorga a las parejas de hecho un trato comparable a las parejas casadas, en virtud del Derecho nacional en materia de extranjería).

Hijos menores de edad

De la persona que tiene derecho a protección temporal, o de su cónyuge (sin distinción de si son hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, o si son adoptados).

Otros parientes cercanos

Que vivieran juntos como parte de la unidad familiar, y que dependieran total o principalmente de la persona que tiene derecho a protección temporal, en el momento de la crisis que ha motivado el desplazamiento.



- **Apátridas y nacionales de terceros países**

Distintos de Ucrania que puedan demostrar que **residían legalmente** en Ucrania antes del 24 de febrero de 2022 contaban con un permiso de residencia permanente válido expedido de conformidad con el Derecho ucraniano, y no puedan regresar a su país o región de origen en condiciones seguras y duraderas.

24 / 02 / 2022

En **España**: ampliación de la aplicación de la protección temporal a otras personas

En nuestro país se ha ampliado la protección temporal a las **siguientes categorías de personas**:



- **Nacionales ucranianos**

Que se encontrasen en situación de estancia en España antes del 24 de febrero de 2022 que, como consecuencia del conflicto armado, no pueden regresar a Ucrania.

- **Nacionales de terceros países o apátridas**

Que **residieran legalmente en Ucrania** sobre la base de un **permiso de residencia legal válido** -sea permanente u otro tipo como estudiantes- expedido de conformidad con el derecho ucraniano y no pueden regresar a su país o región.

- **Miembros de las familias de las dos categorías anteriores**

Por miembros de la familia se entenderá:

Cónyuge o pareja de hecho

Hijos menores solteros o del cónyuge

Sin distinción en cuanto a si nacieron dentro o fuera del matrimonio o fueran adoptados.

Otros parientes cercanos

Que vivieran juntos como parte de la unidad familiar en el momento de las circunstancias relacionadas con la afluencia masiva de personas desplazadas y que dependieran total o principalmente de ellos.

- **Nacionales de Ucrania que se encontraban en situación irregular en España**

Antes del 24 de febrero y que, como consecuencia del conflicto armado, no pueden regresar a Ucrania.

En esta última categoría la protección temporal no se extiende a los miembros de su familia que no sean de nacionalidad ucraniana.

Duración de la protección temporal

Duración inicial:

La **protección temporal** tiene una duración inicial de:

1 año

Ampliaciones:

Prórrogas automáticas:

Se **prorrogará automáticamente** por **periodos de seis meses**, durante un plazo máximo de un año adicional.

1 año máximo

Si persisten los motivos :

Si finalizado este periodo **persisten los motivos que justifican la protección temporal**, el Consejo puede prorrogar dicha protección temporal durante un año adicional.

1 año adicional

LÍMITE MÁXIMO POSIBLE

3 AÑOS

Tiempo para solicitar la protección temporal

Tramitación solicitud

Debe **realizarse** dentro de un periodo de:

180 días

No se requiere visado. Los ciudadanos de Ucrania están exentos de la obligación de estar en posesión de un visado para cruzar las fronteras exteriores de los Estados miembros, para estancias no superiores a 90 días.

Esto les permite circular libremente dentro de la Unión Europea durante ese periodo de 90 días (dentro de un periodo de 180 días). Durante ese periodo pueden dirigirse al Estado de su elección y solicitar allí la protección temporal.

Solamente se podrán disfrutar de los derechos de protección temporal en el Estado de acogida.

Procedimiento de solicitud de protección temporal en España

DÓNDE ACUDIR

Solicitud

Se podrá presentar ante:

Funcionarios de la
Dirección General de la Policía

En los **centros de acogida**, recepción y derivación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

Las **comisarías de policía** que se determinen

QUÉ ES NECESARIO

Información a aportar

Documentación acreditativa de pertenecer a un **colectivo beneficiario** de protección temporal.

Domicilio.

Cuando sea posible, número de **teléfono móvil** y dirección de **correo electrónico** del solicitante.

Los agentes de policía tomarán las **huellas digitales** de los solicitantes.

QUIÉN: EN EL CASO DE SER

Menores de edad

Si el menor de edad está acompañado por algún adulto, la solicitud se presentará por la **persona responsable del menor**

Aunque no se regula expresamente, si el menor de edad **no está acompañado**, la solicitud deberá presentarse por su **tutor legal o guardador**, según lo indicado más adelante

QUIÉN LO TRAMITA

Tramitación

El procedimiento será tramitado por la **Oficina de Asilo y Refugio (OAR)**

QUIÉN LA DICTA

Resolución

Será **dictada por el Ministro del Interior**

La resolución favorable **contendrá la autorización de residencia y**, en el caso de los solicitantes mayores de edad, de **trabajo**

PARA CUÁNDO
**Plazo máximo
resolución**

24 horas desde la presentación de la
solicitud

CÓMO SE NOTIFICA
Notificación

De forma **electrónica** siempre que sea
posible.

También de forma **postal** o por
comparecencia personal ante
comisarías u oficinas de extranjeros, o
bien en los centros de acogida,
recepción y derivación del Ministerio de
Inclusión, Seguridad Social y
Migraciones.

De forma complementaria, **podrán
publicarse en** el «Boletín Oficial del
Estado» y en la página web de la Oficina
de Asilo y Refugio anuncios de las
resoluciones adoptadas.

MODIFICACIONES
Cambio de domicilio

Deberán **notificarse a la OAR** a la
mayor brevedad

EN EL CASO DE SER DENEGADA
**Impugnación de la
denegación**

Recurso de reposición:

Es impugnable mediante **recurso de
reposición** ante el **Ministro del Interior**,
con un plazo de un **mes** desde la
notificación.

Recurso contencioso-administrativo:

O mediante **recurso contencioso-
administrativo**, con un plazo de **dos
meses** desde la notificación.

Derechos de la protección temporal



Derechos del solicitante

Autorización a **permanecer en territorio español mientras se tramita el procedimiento.**

Autorización para la **recepción de ayudas sociales.**



Derecho a información

En el momento de presentar la solicitud, **se facilitará un escrito, en una lengua que el solicitante pueda comprender, con sus derechos y obligaciones.**



Autorización de residencia

Se otorgará una **autorización de residencia temporal.**

En España, tendrá la **duración de un año prorrogable por periodos anuales.**



Documentación identificativa

Se emitirá **documentación identificativa** del beneficiario de protección temporal.

En España se emitirá la **Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE)**. Esta documentación se solicitará en el plazo de un mes desde la notificación de la autorización de residencia ante la Oficina de Extranjería o la Comisaría de Policía correspondientes.



Autorización de trabajo

Podrán **ejercer actividades retribuidas** por cuenta propia o ajena, con arreglo a las normas aplicables a cada profesión, durante el periodo en que esté vigente la autorización temporal.

La autorización de trabajo tendrá la **misma vigencia que la autorización de residencia** -un año prorrogable por periodos anuales-.



Derecho a la educación

Los **menores de edad** tienen derecho a la **educación en las mismas condiciones que los nacionales** del Estado de acogida.

Los **adultos** podrán participar en la **formación profesional y la formación práctica** del lugar de trabajo.



Asistencia médica

Con la presentación de la solicitud de protección temporal o, en su caso, la concesión de la misma junto con el documento de identidad del país de origen, **se produce el alta en la base de datos sanitaria, con asignación de profesionales sanitarios en su lugar de residencia**. Se concede la Código de Identificación Personal de Navarra. (CIPNA).

Podrá **accederse al copago del 40%** con la concesión de la protección temporal.



Alojamiento

Debe garantizarse que el interesado acceda a un **alojamiento adecuado, o bien reciban los medios para obtenerlo**.



Ayudas sociales

Debe proveerse **asistencia necesaria en materia de ayuda social y alimentación**, si el interesado no dispone de recursos suficientes.

Estas ayudas **pueden depender** de las posibilidades de estas personas de asegurar su propia subsistencia. Está pendiente la instrucción que desarrolle dichas ayudas sociales



Personas vulnerables

Debe preverse la asistencia necesaria, médica o de otro tipo, para **personas especialmente vulnerables**, como menores no acompañados, personas que hayan sufrido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia moral, física o sexual.



Derecho a la libre circulación

Podrá **circular libremente dentro del territorio** del Estado.

Traslado a otro estado miembro de la Unión Europea

DENTRO:

Unión Europea

ESTADO DE ORIGEN:

Fin de la autorización de residencia.

BENEFICIARIAS:

Protección temporal.

ESTADO DE DESTINO:

Protección a la persona trasladada.

Será posible el **traslado de un beneficiario de protección temporal a otro Estado** de la Unión Europea, **siempre que se cuente con el consentimiento del interesado.**

El traslado **supone el fin de la autorización de residencia en el Estado de origen**, y el **Estado de destino será el que proveerá la protección** personal a la persona trasladada.

Para el traslado **el Estado miembro emitirá un salvoconducto.**

Reagrupación familiar

Un **beneficiario puede reagrupar** en el Estado miembro que le ha reconocido la protección temporal, a los **miembros de su familia que:**

Formasen parte de su familia ya constituida en Ucrania, y **hayan sufrido separación debido a la invasión y el conflicto armado**. A estos efectos, se entiende como **miembros de la familia susceptibles de reagrupación:**



Cónyuge o pareja de hecho

Con la que mantenga **relación duradera** (si el Estado miembro considera la situación de las parejas no casadas como similar a la de las casadas con arreglo a su propia normativa de extranjería). No aplicará en casos de separación legal, separación de hecho o divorcio.



Serán reagrupados, **teniendo en cuenta los deseos de la familia**.

Hijos menores de edad solteros del reagrupante, su cónyuge o pareja de hecho

Sin distinción de si son hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, o si son adoptados.



Serán reagrupados, **teniendo en cuenta los deseos de la familia**.

Otros parientes cercanos

Que estuviesen viviendo juntos como parte de la unidad familiar en el momento de producirse los hechos que provocaron la afluencia masiva, y que fueran total o parcialmente dependientes del reagrupante, en el momento de la crisis que ha motivado el desplazamiento.



Podrá llevarse a cabo esa reagrupación **teniendo en cuenta las dificultades extremas** que esos miembros de la familia afrontarían en caso de no efectuarse la reagrupación.

ÓRGANO

COMPETENTE:

En España:

Oficina de Asilo y Refugio (OAR)

Menores no acompañados

Deberá atenderse **de forma prioritaria** al interés superior del menor. **El Estado miembro acordará:**

Tutor legal

La **representación del menor a través de un tutor legal**. En España, **esta tutela es asumida por la Administración autonómica en la que resida el menor**. El menor se considera en **situación de desamparo**.

Guarda del menor

La autoridad competente en España, la **Comunidad Autónoma acordará la guarda del menor:**

- **Con miembros adultos de su familia.**
- En una **familia de acogida**.
- **En centros de acogida** con instalaciones especiales para menores o en otro alojamiento con instalaciones adecuadas para menores.
- Con la **persona que se ocupaba del menor en el momento de la huida**. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para posibilitar dicho alojamiento.

CONFORMIDAD: Deberá comprobarse que la persona adulta a quien se encomienda la guarda del menor **esté de acuerdo**.



Asimismo, **deberá tenerse en cuenta la opinión del menor** con arreglo a su edad y a su grado de madurez...

Extinción de la protección temporal

Se produce en los siguientes supuestos:

Decisión

En cualquier momento por decisión del Consejo de la Unión Europea, fundada en que la situación del país de origen permite el regreso de forma segura.

Esta circunstancia se comunicará a los interesados en el momento de renovar el permiso de residencia, y se les dará un plazo para formular las alegaciones que estimen oportunas.

Renuncia

Por renuncia por parte del beneficiario.

Traslado

Por traslado a otro Estado miembro.

Renuncia tácita

Por renuncia tácita. Esta se producirá cuando se requiera la comparecencia del beneficiario de protección temporal, para la realización de un trámite indispensable ante la autoridad competente, y este no comparezca en el plazo de 45 días desde el requerimiento, salvo que se acredite causa justificada.

Finalización

Finalizada la protección temporal se aplicará el derecho general en materia de protección y extranjería del Estado miembro. Se podrá plantear una solicitud de protección internacional, o la solicitud de otro permiso de residencia y trabajo.

REGRESO A UCRAANIA:

El Estado miembro adoptará medidas para facilitar el regreso voluntario.

Cuando ello no fuera posible, el Estado podrá adoptar medidas de regreso forzoso. No se aplicará el regreso forzoso cuando razones humanitarias hagan el regreso imposible, o cuando existan razones razonables que impidan el viaje.

Se podrá autorizar a familias con hijos menores escolarizados, a que se beneficien de condiciones de residencia que permitan a dichos hijos terminar el período escolar en curso.

Compatibilidad de la protección temporal con la protección internacional

ESTATUTO DE REFUGIADO – PROTECCIÓN SUBSIDIARIA.

Siendo **compatibles** puede **ser aconsejable solicitar**, además de la protección temporal, la **protección internacional**.

Tramitación

Está sujeta a **plazos** de tramitación **más prolongados**.

Requiere de un **análisis individualizado** de las circunstancias del caso, para **verificar si existe una situación de persecución** –estatuto de refugiado–, o riesgos graves en caso de regreso al país de origen –protección subsidiaria–.

Ventajas

Las **ventajas de la protección internacional** pueden ser:

- **No está sujeta a los plazos máximos** de la protección temporal.
- **No puede ser finalizada en cualquier momento** por una decisión general del Consejo.
- Tiene un **régimen de derechos más extenso**

Si finaliza protección temporal

Si finaliza la protección temporal y el **expediente de protección internacional no ha finalizado**, deberá completarse a continuación.

Estado competente

Aunque no está aclarado en la normativa, es razonable que el Estado competente para otorgar la **protección internacional sea el mismo Estado competente para reconocer la protección temporal**.

No se acumulará

No se acumulará **el beneficio de la protección temporal con los beneficios del solicitante de protección internacional**.

Sistema de acogida de protección internacional en España

24 / 02 / 2022

Podrán acogerse las siguientes personas:



Personas desplazadas de Ucrania

Personas desplazadas de Ucrania **a partir del 24 de febrero de 2022** a consecuencia de la invasión rusa iniciada en tal fecha.

Personas residentes en Ucrania

Personas **residentes en Ucrania que se encontraban en España** cuando estalló el conflicto y no han podido regresar a su país.

Ambos supuestos **incluyen a nacionales ucranianos residentes en Ucrania y nacionales de terceros países o personas apátridas residentes de larga duración en Ucrania, con sus familias.**

Requisitos

Para acceder al Sistema **deberán carecer de recursos económicos, y cumplir el resto de los requisitos establecidos en el Manual de Gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional.**

Estar documentados

Para mantenerse en el Sistema **deberán estar documentados**, bien mediante manifestación de voluntad de solicitar protección internacional, bien mediante solicitud de protección internacional, bien mediante documentación acreditativa de ser beneficiarias de protección temporal, lo antes posible y en cualquier caso en un plazo máximo de tres meses.



Caritas
Diocesana de
Pamplona-Tudela